

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO,
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.**

CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2021, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con

Exposición de Motivos del Municipio de HUANÍMARO



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO,
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.**



CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



P R E S E N T E.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2021, en atención a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1.- ANTECEDENTES.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de



1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los conceptos de Ingresos
- III. De los impuestos
- IV. De los Derechos
- V. De las Contribuciones Especiales
- VI. De los Productos
- VII. De los Aprovechamientos
- VIII. De las Participaciones Federales
- IX. De los Ingresos Extraordinarios
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial y
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para su ejercicio fiscal 2021 y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de:

Impuestos

Predial

Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Sobre división de inmuebles

De fraccionamientos

Sobre juegos y apuestas permitidas

Sobre diversiones y espectáculos públicos

Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.

Accesorios

Derechos

Agua potable

Recolección de basura, etcétera

Contribuciones especiales

Productos

Aprovechamientos

Participaciones y Aportaciones federales

Participaciones

Aportaciones

Aportaciones Ramo 33 Fondo I

Aportaciones Ramo 33 Fondo II

Ingresos extraordinarios

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Disposiciones transitorias

Para esta ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

III.- IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración del H. Ayuntamiento, se encuentran previstos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

IMPUESTO PREDIAL

Se solicita el aumento en la cuota mínima del 3.5%

En lo que respecta a los valores unitarios del terreno, valores unitarios de construcción y valores base para terrenos rurales.

En el artículo 5 fracción II en relación al texto dice "los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea debe decir "En la aplicación de los valores, en la determinación de los elementos

agrológicos, se determinarán mediante la aplicación de la fórmula que a continuación se detalla:

Se toma la clasificación del suelo por el espesor de suelo, al resultado obtenido se multiplica por el factor topográfico, al resultado obtenido se multiplica por el factor de distancia a centros de comercialización y al resultado obtenido se le multiplica por el factor de acceso a vías de comunicación." Ello con la finalidad de dar más claridad a los procesos, tanto para el contribuyente como al perito, quedando con el mismo factor, y no alterando los elementos y factores.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, para el ejercicio 2021, no existen cambios, ello por los razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos de delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infractores y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas y en segundo orden, que el predio se utilice con el fin que fue concedido en relación al uso y destino de suelo.

b) Prevención de la salud pública: Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales y con maleza abundante, es un lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una diferenciación de tasa sobre inmuebles con edificación y sin edificación, se busca también influir directamente en el contribuyente o en el legítimo poseedor para que al predio le dé el uso y destino de suelo, evitando que el municipio tenga un gasto no presupuestado por la limpia de estos predios.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio, su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

Es este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor adicional al de su utilidad marginal. Esto



quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ORGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACION DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, pueden prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes

NOA

debe atenderse substancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la Ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación de la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, contemplamos en el cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%, sobre el valor de los inmuebles.

Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues está gravando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a la fecha este proceso ya fue liberado, en relación a este mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado, dándose cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002, establecido en el artículo 5 de la presente ley e incrementar la tasa de acuerdo a la inflación.

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES.

Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior.

A vertical column of approximately ten handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures vary in style and legibility, with some appearing as simple scribbles and others as more complex, stylized marks.

A single handwritten signature in blue ink is located at the bottom right corner of the page. It is a stylized signature that appears to consist of several overlapping loops and lines.

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS.

Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior.

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS.

Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Respecto a este Impuesto, se mantiene la misma tasa, respecto a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior.

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior, se incrementó las cuotas en 3.5%, de acuerdo a la inflación proyectada.

IMPUESTO POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las tasas de este impuesto se incrementan en un 3.5% respecto a las establecidas en la Ley Vigente.

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

La tarifa del ejercicio 2021 se incrementa en un 3.5% de acuerdo a la inflación proyectada.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

DERECHOS

En este capítulo se establecen las normas que regulan el cobro de los derechos, que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y cuya determinación se ha justificado con el objeto de que sean prestados de manera continua y eficiente, clasificando los diversos tributos de esta naturaleza en secciones como son por los servicios de: agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; derecho de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; panteones; seguridad pública; transporte público urbano y suburbano en ruta fija; tránsito y vialidad; asistencia y salud pública; protección civil; desarrollo urbano; obra pública; servicios catastrales y practica de avalúos; en materia de fraccionamientos; expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios; por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; por los servicios en materia ambiental, por la expedición de constancias, certificados y certificaciones y por los servicios en materia de acceso a la información pública.

- I. **Tarifa servicio medido de agua potable**
- II. **Servicio de agua potable a cuota fija**

- III. Servicio de alcantarillado
- V. Tratamiento de agua residual
- V. Contratos para todos los giros
- VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- VII. Materiales e instalación de cuadro de medición
- VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable
- IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual
- X. Servicios administrativos para usuarios
- XI. Servicios operativos para usuarios
- XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.
- XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.
- XIV. Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales
- XV. Incorporación Individual
- XVI. Por la venta de agua tratada

I.- Tarifa Servicio Medido de Agua Potable

Justificación Jurídica

El Artículo 334 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que las tarifas por la prestación de los servicios se establezcan de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo. El Artículo 335 menciona que el servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 menciona en su artículo 41 que las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del organismo operador, variaran de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el H. ayuntamiento. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio prestado por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro.

Justificación Técnica

El creciente incremento en los materiales e insumos para la adecuada operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, origino un incremento considerable en nuestro presupuesto de egresos, por lo cual se propone un incremento del 3.5% en el cobro del derecho de agua potable de tarifa de servicio medido.

II.- Servicio de agua potable a cuota fija

Justificación Jurídica

El Artículo 334 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos se efectuarán en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio prestado por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro.

Justificación Técnica

El creciente incremento en los materiales e insumos para la adecuada operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, origino un incremento considerable en nuestro presupuesto de egresos, por lo cual se propone un incremento del 3.5% en el cobro del derecho de agua potable de tarifa de servicio medido.

III.- Servicio de Alcantarillado

Justificación Jurídica

El Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que el servicio público de drenaje, se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable. El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción IX de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente

justificado en ley este servicio prestado por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro.

Justificación Técnica

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua, este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

Justificación Jurídica

El Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que el servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales, se cobrara proporcionalmente al monto correspondiente al servicio público de suministro de agua potable, y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción IX de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

Debido a la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales y el impacto económico que su operación representa, se propone el cobro del 15% de la tarifa de agua potable.

ACA

V.- Contratos para todos los giros

Justificación Jurídica

La prestación de este servicio se refiere al acto administrativo y técnico por el cual el Organismo Operador realiza investigación para otorgar una respuesta a una solicitud de nuevo servicio de conexión a las redes agua potable y drenaje, Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga.

La fundamentación legal de este servicio se encuentra en el art. 329 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone que las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican, entre otras, en: I.-Conexión para el suministro de agua potable, y II.- Conexión a la red de alcantarillado y drenaje; igualmente el art. 316 menciona que presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los diez días hábiles siguientes se practicará una visita en el predio, giro o establecimiento de que se trate, que tendrá por objeto: I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante; II. Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio público y el presupuesto correspondiente; III.-Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueteta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio público solicitado; y IV.-Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo al Código, en un término de cinco días hábiles computables a partir de la recepción del informe. La elaboración del informe no podrá extenderse por más de quince días hábiles a partir de la visita.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en las

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink is located on the right side of the page. From top to bottom, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature that looks like 'de', a signature that looks like 'D', a signature that looks like 'X', a signature that looks like 'AS', a signature that looks like 'V', and a signature that looks like 'et'.

fracciones I y II de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

El creciente incremento en los materiales e insumos para la adecuada operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, origino un incremento considerable en nuestro presupuesto de egresos, para lo cual se propone un incremento del 3.5% en el cobro de contratos para todos los giros ya sea de agua potable y descarga de agua residual.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Justificación Jurídica

La prestación de este servicio se refiere a los materiales y mano de obra necesaria para realizar la instalación de una toma, si es que se determinó que es factible otorgar el servicio. La fundamentación legal de este servicio se encuentra en el art. 329 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone que las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican, entre otras, en: I.-Conexión para el suministro de agua potable. El art. 317 dispone que firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, de las cuotas que correspondan, así como de la reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, el organismo operador ordenará la instalación de la toma.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la

fracción I de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica.

Es importante mencionar que actualmente en el municipio de Huanímaro se permite al usuario que requiere un nuevo contrato, que éste por su cuenta realice la adquisición de los materiales e instalación de los mismos, por lo que esta fracción no tiene aplicación, pero que se considera importante mantener si es que en situaciones excepcionales el Organismo Operador realiza por su cuenta la instalación y suministro de los materiales necesarias para la conexión del servicio de agua y descarga de agua residual, por lo que se propone un incremento del 3.5% de los materiales para la instalación de las tomas de agua potable y descargas de agua residual.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Justificación Jurídica

Previa a la instalación de los aparatos de medición, se requiere la instalación de un cuadro de medición que permita el adecuado funcionamiento del dispositivo. Al respecto el Artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato menciona que es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores.

ACA

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción IV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

Actualmente se carece de micro medición, se propone que el municipio realice las acciones necesarias para la implementación del micro medición sin costo para los usuarios, ya que esto contribuirá para el pago oportuno del servicio de agua potable y para el cuidado del vital líquido. Lo anterior con autorización por acuerdo de ayuntamiento; cuando por alguna causa el usuario solicite la instalación del medidor será cubierto los costos por parte del interesado para lo cual se propone el 3.5% de incremento con relación del año 2020.

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Justificación Jurídica

El Artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato menciona que es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. El art. 319 dispone que corresponde al organismo operador en forma exclusiva, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción IV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica.

Actualmente se carece de micro medición, se propone que el municipio realice las acciones necesarias para la implementación del micro medición sin costo para los usuarios, ya que esto contribuirá para el pago oportuno y justo del servicio de agua potable y para el cuidado del vital líquido. Lo anterior con autorización por acuerdo de ayuntamiento, cuando por alguna causa el usuario solicite la instalación del medidor serán cubiertos los costos por parte del interesado para lo cual se propone el 3.5% de incremento con relación del año 2020.

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

Justificación Jurídica

La prestación de este servicio se refiere a los materiales y mano de obra necesaria para realizar la conexión al drenaje, si es que se determinó que es factible otorgar el servicio. La fundamentación legal de este servicio se encuentra en el art. 329 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone que las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican, entre otras, en II.-Conexión a la red de alcantarillado y drenaje.

El art. 317 dispone que firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, de las cuotas que correspondan, así como de la reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, el organismo operador ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción II de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

Es importante mencionar que actualmente en el municipio de Huanímaro se permite al usuario que requiere un nuevo contrato de drenaje que éste por su cuenta realice la adquisición de los materiales e instalación de los mismos, por lo que esta fracción no tiene aplicación, pero que se considera importante mantener si es que en situaciones excepcionales el Organismo Operador realiza por su cuenta la instalación y suministro de los materiales necesarias para la conexión del servicio de drenaje, se propone un incremento del 3.5% con relación del año 2020.

X.- Servicios administrativos para usuarios

Justificación Jurídica

Esta fracción comprende aquellos servicios esporádicos solicitados por los usuarios que representan actividades administrativas al interior y que producen una constancia, carta, un duplicado de recibo o una suspensión provisional de los servicios.

Los servicios administrativos prestados corresponden a: a) Duplicado de recibo notificado, b) Constancias de no adeudo, c) Cambios de titular y d) Suspensión voluntaria.

Dichos servicios encuentran su fundamento legal en el art. Artículo 322 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que dispone que independientemente de los casos en que conforme al Código proceda la suspensión o clausura de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o cancelación respectiva, expresando las causas en que funde su solicitud.

El art. 329 menciona que las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican entre otras en: VI. Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción XV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

El creciente incremento en los materiales e insumos para la adecuada operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, originó un incremento considerable en nuestro presupuesto de egresos, por lo cual se propone un incremento del 3.5% en el cobro de los servicios administrativos para usuarios.

XI.- Servicios operativos para usuarios

Justificación Jurídica

Esta fracción comprende aquellos servicios esporádicos solicitados por los usuarios que representan visitas de inspección del área técnica del Organismo o prestación de servicios de manera particular.

Dichos servicios encuentran su fundamento legal en el art. Artículo 329 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que menciona que las tarifas por la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, se clasifican entre otras en: VI. Otros servicios que se establezcan en los reglamentos municipales.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción XV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

Los servicios administrativos considerados en esta fracción corresponden a:

- a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos
- b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²
- c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por servicio en toma corta, hasta 6 metros.- Este concepto se modifica, ya que en la ley de ingresos se define que el pago de este servicio se realiza por hora, provocando la aplicación de cobros elevados y que dependen de la agilidad y rapidez con la que los fontaneros realicen el servicio. Por lo anterior se propone adecuar la medida de cobro y aplicarlo por servicio independientemente de su duración, acotándolo únicamente a la realización de la limpieza en tomas cortas, de hasta 6 metros, que son las típicas.
- d) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por metro adicional. En correspondencia al cambio de la fracción anterior, se propone insertar esta nueva fracción para el cobro de metro adicional de las pocas tomas que excedan la longitud normal, aplicando un cobro proporcional al metro excedente.
- e) Reconexión de toma en la red, por toma
- f) Reconexión de drenaje, por descarga
- g) Reubicación del medidor, por toma

h) Agua para pipas (sin transporte), por m³

i) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje

j) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje

k) Agua en pipas con transporte, a escuelas públicas, por viaje. Debido a la demanda de este servicio en Escuelas Públicas ubicadas fuera de la zona urbana del municipio, y con la intención de ofrecer un precio preferencial a estas instituciones educativas para que no se queden sin el servicio de agua cuando en sus comunidades tienen interrupciones del servicio, se propone este precio que es igual que el aplicado en la zona urbana, absorbiendo el SMAPAH los costos adicionales de combustibles y mano de obra.

l) Revisión de toma intradomiciliaria. Este concepto se aplica debido a la demanda de los usuarios de que personal calificado del SMAPAH pueda realizar visita domiciliaria para realizar revisión de las condiciones de servicio en su toma respecto a posibles fugas y revisión de presión. El precio propuesto corresponde a los costos necesarios para la prestación de este servicio, correspondiente al pago del sueldo proporcional de dos horas de dos fontaneros del sistema, tiempo invertido en la prestación de este servicio, con un sueldo promedio de 1000 semanales, que equivalen a \$20.83 por hora, lo que en promedio resulta en \$83.33 y que para facilidad de aplicación se considera redondear y proponer en \$85.00.

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Justificación Jurídica



El pago de incorporación corresponde al costo marginal aplicado a fraccionamientos habitacionales por el importe que representa garantizar de por vida los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que tal incorporación representa una demanda adicional e implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales.

El art. 333 del Código del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que en la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, los ayuntamientos tomen en consideración:

I. La dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;

II. La incorporación al sistema de drenaje por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada para el saneamiento de aguas residuales.

Las fracciones I y II se podrán cobrar por concepto de conexión o infraestructura por una sola vez.

Estas dos fracciones son las que finalmente se aplican con la aplicación de este cobro.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en las fracciones I, II, V y XIV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentran debidamente justificados en ley estos servicios.



Justificación Técnica

Es importante manifestar que para determinar de manera eficiente el importe del costo marginal de incorporación de nuevos volúmenes de agua, se requiere registro y análisis detallado de los importes históricos invertidos en la perforación de las actuales fuentes de abastecimiento, su equipamiento, la instalación de los dispositivos de desinfección, la instalación de redes primarias y secundarias, tanques de regularización y en general toda la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. En el caso de Huanímaro no se cuenta con toda esa información a nivel de detalle, por lo que este costo se ha venido actualizando conforme los criterios técnicos para la formulación de iniciativas de ley de ingresos. Para este ejercicio, se propone ajustar el impacto solo un 3.5% para adecuarse a las necesidades del organismo operador.

XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

El contenido en esta fracción, corresponde al costo marginal aplicado a unidades comerciales.

Justificación Jurídica

Derivado de la incorporación de fraccionamientos, así como de desarrollos inmobiliarios comerciales, industriales y públicos, surge la necesidad de prestar servicios accesorios de ese proceso de incorporación, mismos que comprenden: expedición de Carta de factibilidad, Revisión de proyectos para fraccionamientos y Recepción de obras para fraccionamientos.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 fundamenta en la fracción XIV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentran debidamente justificados en ley estos servicios.

Justificación Técnica

El creciente incremento en los materiales e insumos para la adecuada operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, origino un incremento considerable en nuestro presupuesto de egresos, por lo cual se propone un incremento del 3.5% en el cobro de los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios.

XIV.- Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales

Justificación Jurídica

Igual que los fraccionamientos habitacionales, el pago de incorporaciones y de servicios e industriales por el importe que representa garantizar de por vida los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que tal incorporación representa una demanda adicional e implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales.

El art. 333 del Código del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que en la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, los ayuntamientos tomen en consideración:

NCA

I. La dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;

II. La incorporación al sistema de drenaje por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada para el saneamiento de aguas residuales.

Las fracciones I y II se podrán cobrar por concepto de conexión o infraestructura por una sola vez.

Estas dos fracciones son las que se aplican con la aplicación de este cobro.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en las fracciones I, II, V y XIV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentran debidamente justificados en ley estos servicios.

Justificación Técnica

Es importante manifestar que para determinar de manera eficiente el importe del costo marginal de incorporación de nuevos volúmenes de agua, se requiere registro y análisis detallado de los importes históricos invertidos en la perforación de las actuales fuentes de abastecimiento, su equipamiento, la instalación de los dispositivos de desinfección, la instalación de redes primarias y secundarias, tanques de regularización y en general toda la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. En el caso de Huanímaro no se cuenta con toda esa información a nivel de detalle, por lo que este costo se ha venido actualizando conforme los criterios técnicos para la formulación de iniciativas de ley de ingresos.



Para este ejercicio se mantiene ese criterio, se propone ajustar el impacto un 3.5% para adecuarse a las necesidades del organismo operador.

XV.- Incorporación individual

Justificación Jurídica

El cargo citado respecto al pago de incorporación corresponde al costo marginal por el importe que representa garantizar de por vida los servicios de agua potable y alcantarillado, tiene aplicación y se cobra a los desarrollos inmobiliarios en los casos de los fraccionamientos habitacionales y las unidades comerciales y de servicios y de otros giros en las fracciones XII y XIV, ya que tal incorporación representa una demanda adicional e implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales.

Sin embargo existe demanda de usuarios de servicios para nuevas tomas no ubicadas en fraccionamientos de nueva construcción, sino que derivan de subdivisiones o construcción en lotes que no contaban con servicio y que no han cubierto el costo marginal descrito, por tal razón, esta fracción contempla esos casos de incorporación individual.

Con los mismos fundamentos legales expresados en la incorporación de fraccionamientos y de unidades comerciales y de servicios e industriales, el art. 333 del Código del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone que en la formulación de la propuesta de tarifas contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, los ayuntamientos tomarán en consideración:



I. La dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento;

II. La incorporación al sistema de drenaje por el costo marginal de la incorporación de mayor capacidad para el desalojo de efluentes por el alcantarillado y por el incremento en la capacidad instalada para el saneamiento de aguas residuales.

Las fracciones I y II se podrán cobrar por concepto de conexión o infraestructura por una sola vez.

Estas dos fracciones son las que finalmente se aplican con la aplicación de este cobro.

El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en las fracciones I, II, V y XIV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentran debidamente justificados en ley estos servicios.

Justificación Técnica

Es importante manifestar que para determinar de manera eficiente el importe del costo marginal de incorporación de nuevos volúmenes de agua, se requiere registro y análisis detallado de los importes históricos invertidos en la perforación de las actuales fuentes de abastecimiento, su equipamiento, la instalación de los dispositivos de desinfección, la instalación de redes primarias y secundarias, tanques de regularización y en general toda la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. En el caso de Huanímaro no se cuenta con toda esa información a nivel de detalle, por lo que este costo se ha venido actualizando conforme los criterios técnicos para la formulación de iniciativas de ley de ingresos.

El importe de esta fracción se encuentra en promedio al 35% del precio que se aplica para fraccionamientos, considerando que en el caso de la incorporación de fraccionamientos, este costo lo paga el desarrollador, y en el caso de la incorporación individual el costo de este servicio lo cubre directamente el usuario.

Se propone ajustar el impacto solo un 3.5% para adecuarse a las necesidades del organismo operador.

XVI.- Por la venta de agua tratada

Justificación Jurídica

Derivado de la prestación del servicio de Tratamiento y Disposición de aguas residuales, fundamentado en el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, surge la justificación jurídica para que el SMAPAH tenga atribuciones para poder comercializar el agua tratada mientras no se descargue a aguas federales. El Reglamento del Organismo denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huanímaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 29 diciembre de 2000 igualmente fundamenta en la fracción XV de su artículo 42, la prestación y cobro de este servicio. Por lo anterior se encuentra debidamente justificado en ley este servicio.

Justificación Técnica

Como se comentó en la fracción IV de esta exposición de motivos, debido a la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales y el impacto económico que su operación representa, en la que el importe recaudado con la aplicación del cobro de saneamiento no será suficiente para sufragar los costos de operación de la planta de tratamiento, se vuelve primordial el proponer dos conceptos adicionales en esta fracción para poder proporcionar agua tratada a

agricultores que dependiendo de sus productos sembrados, puedan aplicar el riego con agua tratada, por tal motivo se adiciona el inciso b) a un costo igual al prestado en otros municipios del Estado. En el cuerpo del estudio se detallan costos e ingresos factibles por la prestación de este servicio para fundamentar la presente propuesta. Se Incrementa un 3.5%.

DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se pronostica un ingreso de \$ 1'216,569.00 para el ejercicio 2021 ya que en el ejercicio 2020 se estima que para el cierre del año sea de \$ 1'175,429.00 información recibida cada mes por la CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se propone un incremento del 3.5% de acuerdo a la inflación pronosticada.

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Atendiendo la necesidad de diseñar dicha figura tributaria y considerando que los esquemas que vinculaban contribuciones locales a consumo energético eran instrumentos impositivos que se consideraron inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por adoptar una base contributiva de exclusiva competencia de la federación, así como por no sujetarse a los principios de proporcionalidad y equidad, fue por lo que se dio trámite y fue aprobada una reforma que contiene los elementos de legalidad que requiere la recaudación de esta contribución.

Esta reforma fue aprobada en el decreto numero 8 expedido por la Sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un capítulo tercero al Título Quinto, integrado por los Artículos 228-H, 228-I, 228-J, 228K y 228-L; y se deroga la Sección Segunda del

Título Sexto, así como los Artículos 245, 246 y 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Al respecto es posible señalar que la reforma cumple los principios constitucionales propios de las contribuciones denominados "derechos", superando la inconsistencia sobre la naturaleza del gravamen que existía en gravámenes previos en los que se vinculaban tarifas al consumo de energía. El esquema por el que se optó parte de una resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 en la que se reconoce la validez constitucional del cobro bajo la figura del Derecho en la que se mantengan en todo momento y para todos los sujetos obligados los principios de razonabilidad del cobro.

En tal sentido, la mecánica parte de la premisa fundamental del reconocimiento de que es válido constitucionalmente la imposición de un cobro que integre los costos respectivos que el sector público realiza para la provisión del servicio, en estricto apego a las resoluciones jurisprudenciales en las que se ha indicado que en el cobro de derechos por servicios subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. Así mismo, tiene como sustento la aplicación de un cobro idéntico para los sujetos pasivos definidos, con lo cual se otorga el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA, SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Se incrementa en un 3.5% de acuerdo a la inflación proyectada.

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PUBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Se incrementa en un 3.5%.



CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Se solicita un Incremento del 3.5% de Acuerdo a la inflación proyectada.

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Incremento del 3.5% de acuerdo a la inflación proyectada.

SERVICIOS OTORGADOS A PARTICULARES.

Incremento del 3.5% de acuerdo a la inflación proyectada.

POR PERMISO PARA DIFUSIÓN FONÉTICA.

Incremento del 3.5% de acuerdo a la inflación proyectada.

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS.

Se solicita un incremento del 3.5% por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, Por la expedición de hojas simples, por las primeras veinte quedará exento de pago y por las excedentes se solicita un incremento del 3.5% en relación al ejercicio 2020.

V.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Se pronostica que no se recibirá ingreso por este concepto para el ejercicio 2021.

VI.- PRODUCTOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AOA' at the bottom right.]

Se relaciona con el artículo 28 del "Pronóstico de Ingresos del Municipio de Huanímaro Gto.," para el ejercicio 2021.

VII.- APROVECHAMIENTOS

Otros Ingresos, se espera que para el año 2021 se incremente un 3.5%.

VIII.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Sobre las participaciones a recibir para el año 2021 se pronostica la cantidad de \$ **58'007,306.00** para el municipio de Huanímaro Gto.

IX.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CONVENIOS Y APORTACION RELLENO SANITARIO

No se ha realizado un incremento al Convenio No MHG/DSJ/203/OCTUBRE/2018, con los Municipios de Pueblo Nuevo, Abasolo y Huanímaro, en donde se estipula el cobro, continuará el mismo monto.

X.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

XI.- DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental



o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

4.- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Publicación DOF 11/10/2016.

Se anexa Formato 7a, 7c y 8 en archivo Excel.

5.- Se anexa la "Evaluación del impacto"; Presupuestal, Social, Jurídico y Administrativo.



Jurídico

No hay afectación en el marco normativo con el Estado y el Municipio porque no hay nuevos conceptos.

Administrativo

No hay esquema nuevo para el año 2021, por lo tanto no hay costo distinto

Presupuestal

Para lograr una gestión eficiente en el presupuesto nos enfocaremos en los aspectos siguientes:

Fijar objetivos claros y planear el uso racional de los recursos, mediante actividades y estrategias, de tal manera que sea posible anticiparse a los hechos y con esto reducir la incertidumbre y hacer frente de manera eficiente a los cambios o hechos que se presenten.

Coordinar de manera conjunta las estrategias y acciones a seguir, integrando a todas las áreas de la Administración, siguiendo todos en conjunto el mismo fin:
Optimizar los recursos, tanto es su obtención como en la aplicación al gasto.

Controlar y comparar los resultados obtenidos para saber en qué áreas o actividades existen desviaciones o variaciones y corregir en tiempo y forma de ser necesario, para el uso adecuado de todas y cada una de las partidas presupuestales.

NCA

Por eso la importancia de un presupuesto, que incluya estrategias, políticas y acciones a seguir.

Social

La propuesta del incremento de los Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos es del 3.5%, cifra que no tendrá un impacto en la economía de la población, por ser un aumento que no merma la capacidad de pago.

Con el aumento implementaremos cambios positivos y sostenibles en beneficio de la sociedad, por ejemplo: mejor servicio de alumbrado, mejor servicio en la recolección de basura, cambiar drenaje, etc.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de HUANÍMARO

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$102,989,226.47
1	Impuestos	\$2,532,354.18
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$67,359.87
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$67,359.87
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,427,789.16
1201	Impuesto predial	\$2,409,228.50
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$18,560.66

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials or signatures along the right margin.

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$37,205.15
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,240.97
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$35,964.18
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$4,303,425.65
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$308,269.58
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$227,010.69

[Handwritten signature]

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$31,258.89
4103	Comercio ambulante	\$50,000.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$3,989,156.07
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$146,493.50
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$7,477.88
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$43,784.60
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

ACA

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$30,581.15
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$28,027.06
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$50,417.60
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$36,234.49

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,216,569.02
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$2,408,146.27
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$21,424.50
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$6,000.00

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
4501	Recargos	\$6,000.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$709,200.00
5100	Productos	\$709,200.00
5101	Capitales y valores	\$405,200.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$150,000.00
5103	Formas valoradas	\$26,000.00

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$100,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$28,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$238,000.00
6100	Aprovechamientos	\$238,000.00

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$158,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$80,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

[Handwritten signature]

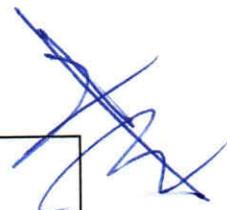
CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$95,206,246.64
8100	Participaciones	\$58,007,306.00
8101	Fondo general de participaciones	\$25,633,128.35
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,276,319.78
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,024,828.02

[Handwritten signature]

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,760,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$425,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,888,029.85
8200	Aportaciones	\$33,304,275.54
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$18,148,371.03
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$15,155,904.51
8300	Convenios	\$3,162,753.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00

NCA

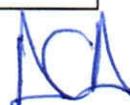
CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$145,330.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$3,017,423.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$731,912.10
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00









CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$190,000.00
8405	Alcoholes	\$380,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$161,912.10
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

CRI	Municipio HUANÍMARO	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$102,989,226.47
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes **Tasas**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

NOA

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
 - a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$836.49	\$1,976.45

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	\$337.62	\$533.86
Zona habitacional de interés social	\$199.78	\$401.26
Zona habitacional media	\$553.33	\$691.19
Zona habitacional económica	\$188.27	\$358.81
Zona marginada irregular	\$78.43	\$171.44
Valor mínimo	\$72.24	

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,855.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,462.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,205.13
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,205.13

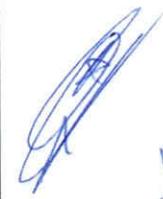
[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,321.18
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,426.03
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,927.85
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,374.79
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,766.63
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,769.05
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,218.52
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,605.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,004.12
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$773.96
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$441.95
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,091.37
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,101.36

ACA

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,083.94
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,438.42
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,766.63
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,054.23
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,930.43
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,557.86
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,272.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,272.83
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,008.96
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$890.97
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,533.34
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,766.08
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,928.15









Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,708.88
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,821.44
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,218.64
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,559.82
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,054.23
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,605.17
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,550.35
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,272.71
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,051.85
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$895.25
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$662.93
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$441.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,426.67

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,486.19
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,766.63
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,083.92
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,600.49
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,992.30
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,054.27
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,667.04
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,444.32
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,766.63
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,372.41
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,888.03
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,054.23
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,667.04

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,272.83
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,225.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,821.44
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,372.39
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,331.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,992.29
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,550.35

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,251.81
2. Predios de temporal	\$7,338.32
3. Predios de agostadero	\$3,281.10
4. Predios de cerril o monte	\$1,380.64

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60.01 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

Elementos	Factor
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.97
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.49
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.25
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.21
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.12

NOA

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.	Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a)	Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b)	Tipo de desarrollo urbano y estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c)	Índice socioeconómico de los habitantes;
d)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
e)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial, y
f)	Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos.
II.	Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendido a los siguientes factores:

NOA

	a)	Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
	b)	La infraestructura y servicios integrados al área, y
	c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III.	Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:	
	a)	Uso y calidad de la construcción;
	b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
	c)	Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la

TASA FIJA
0.50%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes Tasas:

AOA

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Habitacional residencial A	\$0.50
II. Habitacional residencial B	\$0.38
III. Habitacional residencial C	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21

AQA

Concepto	Tarifas
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Habitacional campestre residencial	\$0.54
XI. Habitacional campestre rústico	\$0.22
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo y deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.54
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compartibles	\$0.34

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

DA

[Handwritten signature]

SECCIÓN SEXTA
SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 7%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 5%.

[Handwritten signature]

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

[Handwritten signature]

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.31
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.54

[Handwritten signature]

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.54
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.74
V. Por metro cúbico de tepetate	\$0.17
VI. Por metro cúbico de tezontle	\$0.17

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tarifa servicio medido de agua potable.

TARIFA DE SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO.

Doméstico cuota base	107.72
----------------------	--------

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a signature below it, and several initials and marks along the right margin.]

La cuota base a consumirse hasta 10 m3 mensuales, en consumos contenidos en los ramos siguientes se multiplicará el total de metros cúbicos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

11 a 15 m3	\$10.82
16 a 20 m3	\$11.01
21 a 25 m3	\$11.21
26 a 30 m3	\$11.46
31 a 35 m3	\$11.64
36 a 40 m3	\$11.69
41 a 50 m3	\$11.93
51 a 60 m3	\$12.37
61 a 70 m3	\$12.64
71 a 80 m3	\$12.87
81 a 90 m3	\$13.12
más de 90 m3	\$13.37

SERVICIO MEDIDO PARA SERVICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL

Industrial cuota base	\$227.36
-----------------------	----------

Consumos	Consumos1
16 a 20 m3 industrial	\$23.18
21 a 25 m3 industrial	\$23.65
26 a 30 m3 industrial	\$24.13
31 a 35 m3 industrial	\$24.25
36 a 40 m3 industrial	\$24.59
41 a 50 m3 industrial	\$25.08
51 a 60 m3 industrial	\$26.10
61 a 70 m3 industrial	\$26.61
71 a 80 m3 industrial	\$27.15
81 a 90 m3 industrial	\$27.73
más de 90 m3	\$28.33

II. Tarifa servicio de agua potable cuota fija.

USO DOMÉSTICO	USO DOMÉSTICO1
CASA DESHABITADA	\$88.28
ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	\$148.03
DOMÉSTICO BÁSICO	\$187.89

USO DOMÉSTICO	USO DOMÉSTICO1
DOMÉSTICO MEDIO	\$233.53
DOMÉSTICO ALTO	\$290.38

USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS 1
COMERCIAL SECO	\$187.87
COMERCIAL BAJO USO	\$492.49
COMERCIAL USO MEDIO	\$982.79

USO INDUSTRIAL	USO INDUSTRIAL 1
INDUSTRIAL SECO	\$358.70
INDUSTRIAL BAJO USO	\$444.11
INDUSTRIAL USO MEDIO	\$532.40

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional por cada local sobre el importe de agua de su tarifa. En toma comercial donde se encuentre dos o más locales se les cobrara un 15% adicional por cada local anexo.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

Servicio de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros.

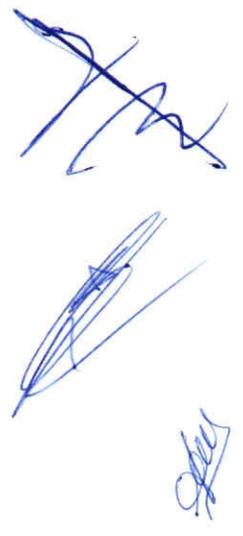
Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$180.21
b) Contrato de descarga de agua residual	\$180.21

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

MEDIA PULGADA Tipo BT	\$980.43
Tipo BP	\$1,167.87
Tipo CT	\$1,926.67
Tipo CP	\$2,692.66
Tipo LT	\$2,762.94
Tipo LP	\$4,048.02
Metro adicional terracería	\$191.02
Metro adicional de pavimento	\$328.06
TRES CUARTOS PULGADA Tipo BT	\$1,470.69
Tipo BP	\$1,750.65
Tipo CT	\$2,890.00
Tipo CP	\$4,039.02
Tipo LT	\$5,405.16
Tipo LP	\$6,072.07
Metro adicional terracería	\$286.54
Metro adicional de pavimento	\$492.02
UNA PULGADA Tipo BT	\$1,960.92

Tipo BP	\$2,337.40
Tipo CT	\$3,853.37
Tipo CP	\$5,553.44
Tipo LT	\$5,525.94
Tipo LP	\$8,093.46
Metro adicional terracería	\$382.06
Metro adicional de pavimento	\$655.99
UNA Y MEDIA PULGADA Tipo BT	\$2,941.40
Tipo BP	\$3,503.72
Tipo CT	\$5,780.07
Tipo CP	\$8,078.07
Tipo LT	\$8,288.91
Tipo LP	\$12,143.47
Metro adicional terracería	\$573.11
Metro adicional de pavimento	\$984.03
DOS PULGADAS Tipo BT	\$3,923.65
Tipo BP	\$4,671.64
Tipo CT	\$7,706.79

Tipo CP	\$10,770.75
Tipo LT	\$11,051.95
Tipo LP	\$16,192.19
Metro adicional terracería	\$734.79
Metro adicional de pavimento	\$1,312.07



En relación a la ubicación de la toma

-

B Toma en banquetta

C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



En relación a la superficie

T Terracería

P Pavimento

-

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.



Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$407.23
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$493.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$675.86
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,306.69
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,622.09

Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto Velocidad	
a) Para tomas de ½ pulgada	\$545.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$597.83
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,131.58
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,971.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,788.77
Concepto Volumétrico	
a) Para tomas de ½ pulgada	\$1,126.45
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$1,810.66
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,983.60

d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$11,679.13
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$14,058.19

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Tubería de PVC1
Descarga normal Pavimento	
Descarga de 6"	\$3,431.35
Descarga de 8"	\$3,925.25
Descarga de 10"	\$4,835.09
Descarga de 12"	\$5,926.89
Descarga normal Terracería	
Descarga de 6"	\$2,426.21
Descarga de 8"	\$2,928.79
Descarga de 10"	\$3,812.62
Descarga de 12"	\$4,938.98
Metro adicional Pavimento	
Descarga de 6"	\$684.53
Descarga de 8"	\$708.13

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circled signature, and the letters 'NCA' at the bottom.]

Tubería de PVC	Tubería de PVC1
Descarga de 10"	\$831.83
Descarga de 12"	\$1,022.45
Metro adicional Terracería	
Descarga de 6"	\$502.56
Descarga de 8"	\$537.21
Descarga de 10"	\$641.19
Descarga de 12"	\$823.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.57
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$43.33
c) Cambio de titular	Toma	\$55.44
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$389.93

Servicios operativos para usuarios.

a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.90
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.44
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$291.12
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$467.89
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$162.90
f) Reubicación del medidor, por toma	\$519.90
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$19.04
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$433.22
i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$606.56

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda Agua Potable	
Popular	\$2,476.96
Interés social	\$3,553.34

Residencial C	\$4,346.82
Residencial B	\$5,157.55
Residencial A	\$6,882.47
Campestre	\$8,693.65
Tipo de Vivienda Drenaje	
Popular	\$931.44
Interés social	\$1,328.17
Residencial C	\$1,638.65
Residencial B	\$1,949.15
Residencial A	\$2,587.39
Tipo de Vivienda Total	
Popular	\$3,408.42
Interés social	\$4,881.51
Residencial C	\$5,985.48
Residencial B	\$7,106.71
Residencial A	\$9,469.86
Campestre	\$8,693.65

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a signature below it, 'AS' in the middle, and 'AS' at the bottom.]

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

[Handwritten signature in blue ink.]

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$5.18
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$116,978.70

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$522.62
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$199.94

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,065.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$199.94 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos		
a) En proyectos de hasta 50 lotes	proyecto	\$3,361.06

NCA

b) Por cada lote excedente	lote	\$21.61
c) Por supervisión de obra o lote/mes	lote	\$108.11
Recepción de obras para fraccionamientos		
d) Recepción de obras hasta de 50 lotes	lote	\$11,101.36
e) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	\$45.04

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	
a) A las redes de agua potable	\$360,295.96
b) A las redes de drenaje sanitario	\$170,589.61

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda Agua Potable	
Popular	\$891.80
Interés social	\$1,154.43
Residencial C	\$1,459.74
Residencial B	\$1,733.45
Residencial A	\$2,311.30
Campestre	\$3,162.80

Tipo de vivienda Drenaje	
Popular	\$335.28
Interés social	\$434.02
Residencial C	\$550.44
Residencial B	\$653.84
Residencial A	\$869.77
Tipo de vivienda Total	
Popular	\$1,227.11
Interés social	\$1,588.46
Residencial C	\$2,010.20
Residencial B	\$2,387.28
Residencial A	\$3,181.05
Campestre	\$3,162.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	
a) Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.47
b) Para riego agrícola por hectárea	\$435.23

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:

I.	\$1,911.83	Mensual
II.	\$3,823.66	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.09 por kilo.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ACA

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se
causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifas
I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$44.62
	c) Por un quinquenio	\$239.43
	d) Una gaveta mural	\$608.65
II. Por licencia para colocar lápidas en fosa o gaveta		\$130.32
III. Por licencia para construcción de monumentos en panteones municipales		\$201.71
IV. Por autorización para traslado de cadáveres fuera del municipio		\$190.99
V. Por permiso para la cremación de cadáveres		\$260.57
VI. Por la exhumación de cadáveres		\$358.68

NOA

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos, conforme a la siguiente:

Por evento o por jornada de ocho horas, por elemento policial	\$296.90
---	----------

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano	\$8,109.26
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,109.26
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$810.37

NCA

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$133.86
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$280.23
VI. Por constancia de despintado	\$57.45
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$171.31
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,013.85

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

Por expedición de constancia de no infracción	\$67.81
---	---------

ACA

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$79.59
2. Económico por vivienda	\$333.76
3. Media por m2	\$5.31
4. Residencial, departamentos y condominios por m2	\$8.56
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$8.60
2. Áreas pavimentadas por m2	\$3.54
3. Áreas de jardines por m2	\$1.74
c) Bardas o muros por m2	\$1.74
d) Otros usos:	

ACD

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$7.09
2. Bodegas, escuelas, talleres y naves industriales por m2	\$1.74
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles por m2	\$7.09
V. Por peritaje de evaluación de riesgos por m2:	
a) Por metro cuadrado de construcción por m2	\$3.55
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa por m2	\$7.09
VI. Por permiso de división	\$196.33
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$406.95
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una cuota \$39.78 por cualquier dimensión del predio.	\$42.61
VIII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$979.95
IX. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$624.73

X. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada	\$89.21
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VIII, IX y X.	
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$68.25
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$428.76
b) Zonas marginadas Exento	
c) Para usos distintos al habitacional	\$763.95

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$61.17 más 0.6 al millar del valor de peritaje.	
--	--

NCA

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$180.46
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.03
c) Cuando un predio rústico tenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo, sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,391.26
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas	\$180.29
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$148.46

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

NCA

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
III. Por la revisión de proyectos para el permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.15
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos	\$0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones	0.63%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.10%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	0.12
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	0.12

ACA

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a lo siguiente:

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
Tipo	
a) Adosados	\$580.84
b) Auto soportados espectaculares	\$83.88
c) Pinta de bardas	\$77.43
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
Tipo	
a) Toldos y carpas	\$821.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$118.69
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$115.98
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	

NCA

Características	
a) Fija	\$41.03
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$101.68
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.89
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.60
b) Tijera, por mes	\$60.63
c) Comercios ambulantes, por mes	\$101.70
d) Mantas, por mes	\$60.63
e) Inflables, por día	\$82.08

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODECIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

NCA

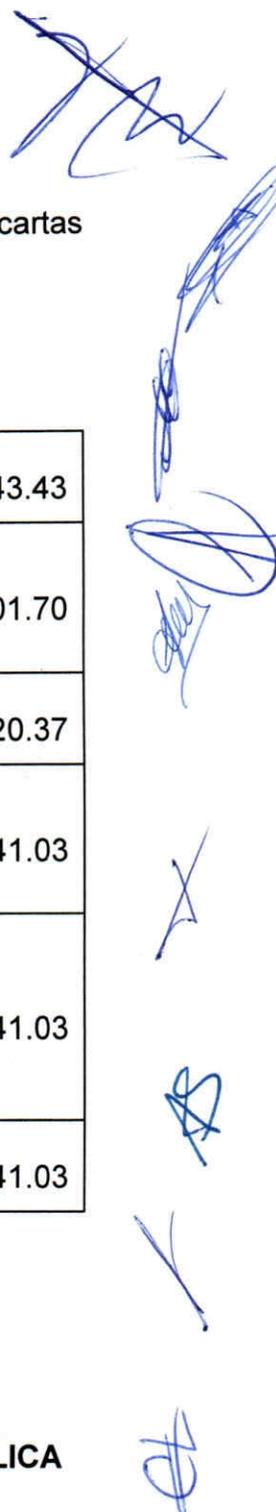
ARTÍCULO 25.

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.43
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$101.70
III. Carta de identificación	\$20.37
IV. Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$41.03
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$41.03
VI. Carta de origen	\$41.03

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 26.



Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Copia simple impresa	\$1.74
II. Copia digital	\$1.74

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.

La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y que esté de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 29. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, appearing to be initials or full names written in cursive.A handwritten signature in blue ink, consisting of the letters 'ACA' in a stylized, blocky font, is located at the bottom right corner of the page.

sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 31.

Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- Por la del embargo, y
- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

NCA

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ACA

ARTÍCULO 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$335.85

ARTÍCULO 36. Los contribuyentes del impuesto predial, que cubran anticipadamente este impuesto por anualidad dentro del periodo del mes de enero del año 2021, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el periodo del mes de febrero del año 2021, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES**

ACA

ARTÍCULO 37. Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota fija anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro del primer mes del ejercicio fiscal 2021, tendrán derecho a un descuento del 15% de su importe a pagar y durante el mes de febrero del 10%. Excepto los adultos mayores previstos en la fracción II del artículo 14 de esta ley, a ellos se les otorgará un descuento del 50% si pagan dicha cuota fija de manera anual durante el primer bimestre y si pagan de manera mensual únicamente se les hará un descuento del 25%.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota mínima anual de \$144.00 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCIÓN CUARTA

NCA

**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS**

ARTÍCULO 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta ley.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

ARTÍCULO 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que

le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Huanímaro, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANIMARO,
GUANAJUATO.

SESION EXTRAORDINARIA NO.13



ARMANDO SOLIS PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LILIA VERA MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



NORBERTO GARCIA GARCIA
REGIDOR



CARLOTA LOPEZ FRIAS
REGIDORA



MA GRISELDA SOTO RIVERA
REGIDORA



MARIO SORIA TAFOLLA
REGIDOR



ALEJANDRO CONTRERAS ARMENTA
REGIDOR



ANDREA MONSERRAT MENDEZ TRIGUEROS
REGIDORA



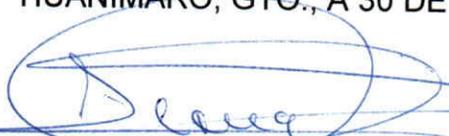
PATRICIO ZAVALA MOSQUEDA
REGIDOR



JOSE ALEJANDRO CERPA ZAVALA
REGIDOR

ATENTAMENTE

HUANIMARO, GTO., A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. DOY FE



IGNACIO CERVANTES CONTRERAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

